

PUNTO DE ACUERDO

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE. -**

La suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral, con fundamento en los artículos 5 apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 20, 21, 73 fracción IV, 74 fracciones I, y XIII, 135, 136 fracción I, 144 fracción II, 145, 146, y 149 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8 fracción I incisos a), c) y d), fracción II inciso a), 12 numeral 1 fracción II inciso b), 47 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; someto a la consideración del Consejo Distrital el siguiente punto de acuerdo que resuelve la **“SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR EL C. JOSE DE JESUS GARCIA OJEDA Y ADOLFO FRANCISCO LOUSTAUNAU TERÁN CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULA EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria:	Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.

INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
Partido:	Partido de Baja California.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018 se publicaron en el periódico oficial las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

a) Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

b) Partidos Políticos Locales: Transformemos y de Baja California.

2. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral, celebró Sesión Pública, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya jornada comicial será el 2 de junio de 2019, en la que se renovarán el titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones por ambos principios, así como los integrantes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

3. El 4 de octubre del 2018, el Consejo General durante la Segunda Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Número Uno, de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la "Convocatoria Pública para la selección y designación, y en su caso, ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California".

4. El 28 de diciembre del 2018 el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos mediante el cual se emitió la "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019" misma que fue publicada en el periódico oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano".

En esa misma fecha el Consejo General aprobó el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se determinaron los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019".

El acuerdo referido en el párrafo anterior fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019 determinando modificar el Dictamen Dos y ordenando al Consejo General implementara nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

5. El 8 de enero del 2019 se celebró Sesión de Instalación previa convocatoria por la Consejera Presidenta, en cuya sesión se tomó la protesta de Ley a las Consejeras y los Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos.

6. El 30 de enero del 2019 el Consejo General en la XIV Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC-CGPA04-2019 que declaró procedente la solicitud de registro del

convenio de coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California" conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y TRANSFORMEMOS, para contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California, así como la plataforma electoral bajo la que participarán las candidatas y los candidatos de los partidos políticos coaligados.

7. El 28 de febrero de 2019 en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente presentó informe respecto al registro de plataformas electorales que sostendrán las candidatas y los candidatos registrados por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 142 y 152 de la Ley Electoral, y en cuyos considerandos IV y VI ordenó su registro y expedición de su constancia, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el mandato legal previsto en el artículo 142 de la Ley Electoral, a favor de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, de Baja California y TRANSFORMEMOS.

8. El 14 de marzo de 2019 durante la XXIV Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

9. El 16 de marzo de 2019 el Consejo General requirió a la dirigencia estatal del Partido a efecto de que en términos del numeral 4 de los Lineamientos, informará la representación partidista que de conformidad con sus normas estatutarias será la instancia responsable de llevar a cabo la suscripción de solicitudes de registro sus candidatos, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante este Instituto Electoral.

10. Los días 29 y 30 de marzo del 2019, a través de las circulares IEEBC/SE/036/2019 e IEEBC/SE/037/2019 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral informó a este Consejo Distrital los nombres de las personas facultadas por los partidos políticos y la coalición para llevar a cabo la suscripción de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

11. El 10 de abril del 2019 el C. Mario Conrad Favela Díaz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido presentó la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en favor de los **José de Jesús García Ojeda y Adolfo Francisco Loustaunau Terán** en su carácter de candidatos propietario y suplente respectivamente.

12. Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

Formato A.2 denominado "*Solicitud de registro de candidato al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa*" de fecha 11 de abril de 2019, suscrito por el C. Mario Conrad Favela Díaz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido, mismo que contiene los siguientes datos de los candidatos propietario y suplente:

- Apellidos paternos, materno y nombres completos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad,
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de elector;

A esta solicitud se acompañaron los siguientes documentos:

- A. Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;
- B. Copia certificada del acta de nacimiento.
- C. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
- D. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, únicamente por lo que se refiere al propietario, el Candidato Suplente C. Adolfo Francisco Loustaunau Terán fue requerido

según o oficio número CDEI/275/2019 para que dentro del término de 24 horas presentara esta constancia;

- E.** Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifiesta que no incurre en algún impedimento para ocupar un cargo de elección popular;
- F.** Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; y
- G.** Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- H.** Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañado del informe de capacidad económica del candidato.

13. El 12 de abril de 2019 mediante Oficio INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019 suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, hace constar la situación registral de los **CC.** el **C. José de Jesús García Ojeda y Adolfo Francisco Loustaunau Terán**, quienes fueron encontradas en lista nominal.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 64, 65, 73 fracción IV, 74 fracciones I y XIII, 149 de la Ley Electoral; 8 fracción I, incisos a), b), c) y d) y 12 numeral 1 fracción II inciso b) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales este Consejo Distrital, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

II. Que el artículo 142 de la Ley Electoral exige como requisito indispensable para obtener el registro de Candidaturas, el registro de la Plataforma Electoral que las candidatas y

candidatos del partido político o coalición de que se trate sostendrán a lo largo de las campañas políticas, exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido, conforme se desprende del antecedente **7** del presente punto de acuerdo.

III. Que el artículo 144 fracción II, inciso a), de la Ley Electoral determina que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas a diputados entre el 31 de marzo y el 11 de abril, ante el Consejo Distrital correspondiente.

IV. Que el artículo 149 fracción IV de la Ley Electoral, establece que los Consejos Electorales, al tercer día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 144 de la referida Ley, celebrará sesión para resolver, a propuesta de sus Consejeros Presidentes, sobre las solicitudes planteadas, y en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente.

De igual forma, el Lineamiento el Lineamiento 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a gubernatura, municipales y diputaciones por ambos principios, disponen que los Consejos Distritales deberán celebrar sesión especial de registro de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa el 14 de abril del 2019.

V. Que en relación a la personería del C. Mario Conrad Favela Díaz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de Baja California, se le tiene por reconocida al contar con facultades estatutarias para suscribir las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo indicado en el antecedente 11 del presente acuerdo.

VI. Que los artículos 17 de la Constitución Local y 146 de la Ley Electoral, determinan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulado como candidato a una diputación del Estado de Baja California, y cuyas documentales han quedado descritas en el antecedente 13 de presente documento, por lo que los **CC. José de Jesús García Ojeda y Adolfo**

Francisco Loustaunau Terán, acreditaron los requisitos de elegibilidad para el cargo que se postula a razón de lo siguiente:

REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Aceptación de la candidatura	<ul style="list-style-type: none"> Original de Carta de Aceptación de Candidatura suscrita por el C. José de Jesús García Ojeda, recibida en esta fecha, dirigida a este Consejo distrital mediante la cual hace constar que acepta la candidatura para Diputado Propietario por el Distrito I, constante de una foja útil tamaño carta. 	<ul style="list-style-type: none"> Original de Carta de Aceptación de Candidatura suscrita por el C. Adolfo Francisco Loustaunau Terán sin fecha (recibido el día de hoy), mediante la cual hace constar ser su voluntad para contender a ser registrado como candidato suplente, constante de una foja útil tamaño carta.
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, e hijo de madre o padre mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento numero 3401 a nombre del C. José de Jesús García Ojeda, expedida en fecha 16 de agosto de 2018, suscrita por el Lic. Javier Mayoral Murillo, en su calidad de Director del Registro Civil del Estado de Baja California, constante de 1 foja útil tamaño carta. <p>Documental con la que se acredita que es ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre y padre mexicanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento del C. Adolfo Francisco Loustaunau Terán, expedida en fecha 09 de junio 2003, certificada por la C. Oralia Villareal Torres en su carácter de Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil del estado de Libre y Soberano de Sonora, de la que se desprende que tiene como fecha de nacimiento el día 04 de julio de 1975, constante de 1 foja útil tamaño carta. <p>Documental con la que se acredita que la C. Adolfo Francisco Loustaunau Terán es ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre y padre mexicanos.</p>
Tener dieciocho años.	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento numero 3401 a nombre del C. José de Jesús García Ojeda, expedida en fecha 16 de agosto de 2018. <p>Documental con la que se acredita que el C. José de Jesús García Ojeda, nació el 09 de febrero de 1971 por lo que cumple con el requisito de tener más de 18 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento del C. Adolfo Francisco Loustaunau Terán. <p>Documental con la que se acredita que el C. Adolfo Francisco Loustaunau Terán nació el día 15 de julio de 1954 por lo que cumple con el requisito de tener más de 18 años.</p>

<p>Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original de "Carta de Residencia" de fecha 04 de abril del 2019, suscrita por el Subdirector de Gobierno de la secretaría del XXII Ayuntamiento de Mexicali, José Pablo Angulo Cuadras, en donde se hace constar que el C. José de Jesús García Ojeda, tiene su domicilio desde hace cinco años en avenida Ajalpan número 434 del fraccionamiento Ángeles de Puebla constante de una foja útil tamaño carta. 	<ul style="list-style-type: none"> NO PRESENTO. En cumplimiento al requerimiento de fecha 11 de abril de 2019, Oficio Número: CDEI/275/2019 el candidato suplente Adolfo Francisco Loustaunau Terán exhibe en tiempo y forma el original de constancia de residencia de fecha 12 de abril de 2019 suscrita por el C. Sub Director de Gobierno de la Secretaria del 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante la cual hace constar que el C. Adolfo Francisco Loustaunau Terán es residente de este municipio desde hace 5 años y actualmente tiene su domicilio en Av. Junipero Serra #1098, Colonia Pro Hogar de esta ciudad, constante una foja útil tamaño carta.
<p>Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular (Artículo 18 de la Constitución Local)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.5 denominado "Escrito bajo protesta de decir verdad" de fecha 11 de abril del 2019, suscrito por el C. José de Jesús García Ojeda mediante la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no incurre en ninguno de los supuestos que en esa carta se numeran, constante de una foja útil tamaño carta. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.5 denominado "Escrito bajo protesta de decir verdad" de fecha 11 de abril del 2019, suscrito por el C. Adolfo Francisco Loustaunau Terán mediante la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no incurre en ninguno de los supuestos que en esa carta se numeran, constante de una foja útil tamaño carta.
<p>Estar en pleno goce de sus derechos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE. <p>Oficio INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019 suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, quien hace constar que el C. José de Jesús García Ojeda, fue encontrado en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político-electorales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE. Oficio INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019 suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, quien hace constar que el C. Adolfo Francisco Loustaunau Terán fue encontrado en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político-electorales.
<p>Escrito mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral, sus compromisos de</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.6 denominado "Escrito promesa de registro de compromisos de campaña" de fecha de abril del 2019, suscrito por el C. José de Jesús García Ojeda mediante la cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante este órgano electoral por lo menos con quince días de 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.6 denominado "Escrito promesa de registro de compromisos de campaña" de fecha 11 de abril del 2019, suscrito por el C. Adolfo Francisco Loustaunau Terán mediante la cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante este órgano

<p>campaña ante el Instituto Electoral.</p>	<p>anticipación a la celebración de la jornada electoral, constante de una foja útil tamaño carta</p>	<p>electoral con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, constante de una foja útil tamaño carta.</p>
<p>Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.7 denominado "Escrito compromiso de presentar examen para la detección de drogas de abuso", de fecha 11 de abril del 2019, suscrito por el C. José de Jesús García Ojeda mediante presentar ante esta autoridad electoral con treinta días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, examen para la detección de drogas de abuso. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.7 denominado "Escrito compromiso de presentar examen para la detección de drogas de abuso", de fecha 11 de abril del 2019, suscrito por el C. Adolfo Francisco Loustaunau Terán constante de una foja útil, mediante el cual se compromete a someterse al examen referido con treinta días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, constante de una foja útil tamaño carta.
<p>Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica del candidato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del documento denominado "Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura" e "Informe de Capacidad Económica" del Instituto Nacional Electoral, suscrito por el C. José de Jesús García Ojeda sin fecha, con folio de registro 50211060 constante de dos fojas útiles tamaño carta, por virtud de las distintas modificaciones realizadas, constante de una foja útil. 	

VII. PARIDAD

Que los artículos 135 y 136, fracción I, de la Ley Electoral disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley, así como que el registro de candidaturas a diputados se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, para que caso de elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior.

Al respecto, el Lineamiento Séptimo de los "LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"

referidos en el antecedente 4 del presente punto de acuerdo determinó que las fórmulas de candidaturas podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

De igual forma, los artículos 139 y 140 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado, así como que el Consejo General tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

A su vez, determinan que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberá salvaguardar la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución del Estado, y que cuando un partido político o coalición participe con candidatos en la totalidad de los distritos, ocho serán de un mismo género.

En ese sentido, la fórmula presentada por el Partido cumple con el principio de paridad, puesto que postuló como propietario a un hombre, y como su suplente a un hombre, por lo que se encuentra dentro de los parámetros previstos en los referidos artículos de la Ley Electoral.

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, la suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral, someter a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro de candidatos a la fórmula de Diputaciones presentada por el Partido de Baja California, integrada por los ciudadanos:

PROPIETARIO

JOSÉ DE JESÚS GARCÍA OJEDA

SUPLENTE

ADOLFO FRANCISCO LOUSTAUNAU TERÁN

SEGUNDO. Expídase la constancia correspondiente al Partido de Baja California por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del I Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo General Electoral a efecto de que agregue a los **CC. José de Jesús García Ojeda y Adolfo Francisco Loustaunau Terán** en la relación de nombres de candidatos de los partidos políticos y coalición que los haya postulado en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación, en términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

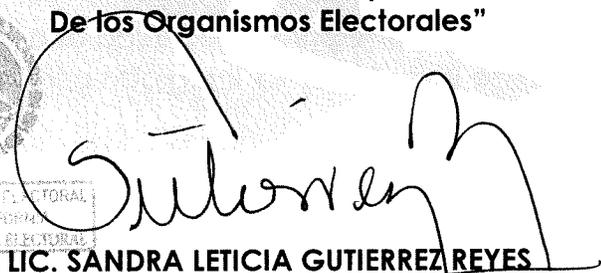
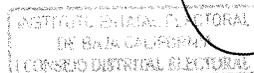
CUARTO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Consejo General Electoral para que lo remita al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**“Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales”**



LIC. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DEL
I DISTRITO ELECTORAL DEL IEBC